

Resolución número 386. Programa Electoral de *Autorización de Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos*, Cuerpo Nacional de Delegados, Tribunal Supremo de Elecciones, en San José, a las 07:35 horas del 23 de diciembre de 2025.

RESULTANDO

Que el día 15 de diciembre de 2025, el señor Alejandro Fonseca Rojas, en su condición de Presidente Propietario del Partido Unidos Podemos, solicitó autorización para celebrar un piquete el día sábado 3 de enero de 2026, de las 09:00 horas a las 11:00 horas, en Cartago, en el cantón Paraíso, en el distrito administrativo y electoral paraíso, “*Parque central de paraíso costado sur oeste, esquina frente al bar paco*” (tomado textualmente del original), según consecutivo número 356.

CONSIDERANDO

- I. Que de conformidad con el artículo 26 de la Constitución Política, se reconoce el derecho de reunirse pacíficamente para fines lícitos, incluyendo los de naturaleza política, siendo que aquellas reuniones que se celebren en sitios públicos “*serán reglamentadas por la ley*”.
- II. Que acorde con lo dispuesto en el artículo 7 del decreto n.º 15-2025 del Tribunal Supremo de Elecciones, denominado [Reglamento para Autorizar Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos](#), publicado en el Alcance n.º 110 a La Gaceta n.º 160 del 28 de agosto de 2025, normativa que le da contenido reglamentario a las normas generales del Código Electoral en esta materia, las solicitudes de permiso podrán ser presentadas ante el encargado del correspondiente programa electoral desde un mes antes a la fecha de la convocatoria a la elección que corresponda, **y al menos con doce días hábiles de antelación a la fecha de celebración de la actividad**. Este último plazo contado a partir del día hábil siguiente de la presentación o envío de la solicitud, quedando excluido del cómputo de este el día de la actividad. Las solicitudes que se presenten fuera de dichos plazos serán rechazadas de plano.
- III. Que la solicitud presentada por el partido político interesado para la realización de la actividad indicada no cumple con el plazo mínimo de doce días hábiles previsto en el artículo 7 del Decreto n.º 15-2025. **Lo anterior, por cuanto la gestión fue remitida al correo electrónico de esta Administración Electoral el día 15 de diciembre de 2025, por lo que el cómputo del plazo inició el martes 16 de diciembre de 2025, conforme a las reglas aplicables. Antes del período de vacaciones institucional (del 24 de diciembre al 2 de enero) solo transcurren seis días hábiles, insuficientes para satisfacer el mínimo de doce días hábiles exigido por la normativa. En consecuencia, corresponde rechazarla de plano por extemporánea.**

POR TANTO

De conformidad con las razones de hecho y de Derecho, y citas legales, **se rechaza** de plano la solicitud presentada bajo el consecutivo número 356, en razón de la extemporaneidad de la misma. Se le hace saber al interesado que contra esta resolución procede el recurso de revocatoria y subsidiariamente el de apelación ante el Tribunal Supremo de Elecciones, debiendo interponerlos dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del siguiente día hábil posterior a la notificación de la presente y ante este mismo Programa Electoral, el cual se pronunciará sobre su admisibilidad. Notifíquese.

Firmado digitalmente

f. Milena Montero Rodríguez
Delegada Subjefa Nacional
Cuerpo Nacional de Delegados
Tribunal Supremo de Elecciones



bcm